

## **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°003-2025-GAT-MPA**

Atalaya, 05 de febrero del 2025

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con CUT N° 3436 - 2025 de fecha 28 de enero del 2025, presentado por el Sr. **EDUARDO GONZALO QUISPE CENTENO**, el cual solicita Licencia de Funcionamiento para su establecimiento denominado "**PUBLICIDAD DIGITAL X**" el Informe N° 064-2025-SGCRT/GAT-MPA, de fecha 03 de febrero del 2025, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico"; norma legal que permite a la Municipalidad Provincial de Atalaya ejercer sus atribuciones como poder del Estado dentro de su jurisdicción".

Que, el artículo VIII de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "(...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)"; por lo que el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la ley general expedido por el legislativo, ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del Estado.

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En su numeral 8 del artículo 86° Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo. Establece: "Interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administradores".

Que, mediante escrito de fecha 28 de enero del 2025, el Sr. **EDUARDO GONZALO QUISPE CENTENO**, identificado con DNI N° 10097387, solicita Licencia de Funcionamiento para su establecimiento denominado "**PUBLICIDAD DIGITAL X**", en virtud a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPA.

Que, mediante Informe N° 064-2025-SGCRT/GAT-MPA, de fecha 03 de febrero del 2025, la Sub-Gerencia de Control y Recaudación Tributaria, procedió a registrar la Licencia de Funcionamiento Temporal de Apertura N°0992-2025 con código de contribuyente N°754, en la base de datos del Sistema Muniren de la entidad.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; en ese sentido, el secretario técnico de Defensa Civil efectuó la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones básica, el cual se materializa mediante Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos objeto de Inspección Clasificados con el Nivel de Riesgo Medio Según la Matriz de Riesgos N° 001-2025-MPA-GM-GSP-SGDC, a favor del establecimiento denominado "**PUBLICIDAD DIGITAL X**", el mismo que CUMPLE con las condiciones de seguridad.

También se evidencia el Certificado de Compatibilidad de Usos N°002-2025-MPA-GODU-SGCDU y el Certificado de Zonificación y Vías N°002-2025-MPA-GODU-SGCDU, de fecha 22 de enero del 2025, suscrito por el Sub-Gerente de Catastro y Desarrollo Urbano de la MPA.

Que, bajo este contexto la Ordenanza Municipal N°001-2020/MPA, de fecha 21 de febrero del 2020, en su artículo 17 establece que: Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento se evaluarán los siguientes aspectos: 1.-Zonificación y Compatibilidad de Uso. 2.-Condiciones de Seguridad en Edificaciones, cuando dicha facultad constituya facultada de la municipalidad. 3.-Cualquier aspecto adicional será motivo de fiscalización posterior; que en el presente caso el establecimiento "**PUBLICIDAD DIGITAL X.**" cumple con la clasificación de uso de suelo de acuerdo al Plan de ordenamiento Urbano de la Provincia de Atalaya.

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento señala que "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a la ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones (...).

Que, por los considerandos expuestos, de conformidad con las normas legales citadas en la presente Resolución y en uso de las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, PROCEDENTE** la solicitud de **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** para el Establecimiento denominado "**PUBLICIDAD DIGITAL X**" con R.U.C. N° 10100973877, ubicado en el Calle Rioja Mz. 42 Lt. 4, Junta Vecinal Sarita Colonia de esta ciudad de Atalaya, solicitado por el Sr. **EDUARDO GONZALO QUISPE CENTENO**; de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR** la **LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL N° 0992-2025**, cuya fecha de vigencia es a partir del 05 de febrero del 2025, hasta el 05 de febrero del 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

**CODIGO DE CONTRIBUYENTE** : N° 754.

**NEGOCIO DEDICADO A** : ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION

**UBICACIÓN** : CALLE RIOJA Mz. 42 Lt. 4 - JUNTA VECINAL  
SARITA COLONIA, PROVINCIA DE ATALAYA,  
DEPARTAMENTO DE UCAYALI.

**HORARIO DE ATENCIÓN** : DE LUNES A DOMINGO DE 06:00 AM – 23:00 PM.

**AREA** : 50.00 MTS2.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, en caso de comprobarse fraude o falsedad en la Declaración Jurada, o en la documentación presentada por el administrado, la entidad Municipal podrá optar por declarar la Nulidad del Acto Administrativo y se procederá a la revocación de la licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO CUARTO: PÓNGASE**, de conocimiento la presente Resolución a la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria y a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria a fin de que tomen las acciones pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, el presente acto administrativo al administrado, de conformidad a lo establecido en el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA  
Abog. Yissel Virginia Barrueta Beltran  
Gerente de Administración Tributaria

C/c  
GAT  
INTERESADO  
ARCHIVO